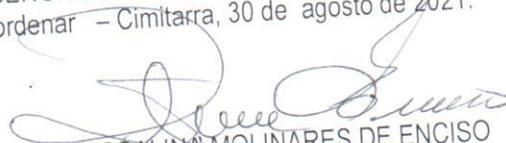


AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2015-00166-00, con liquidación de credito, pasa para lo que estime conveniente ordenar - Cimitarra, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

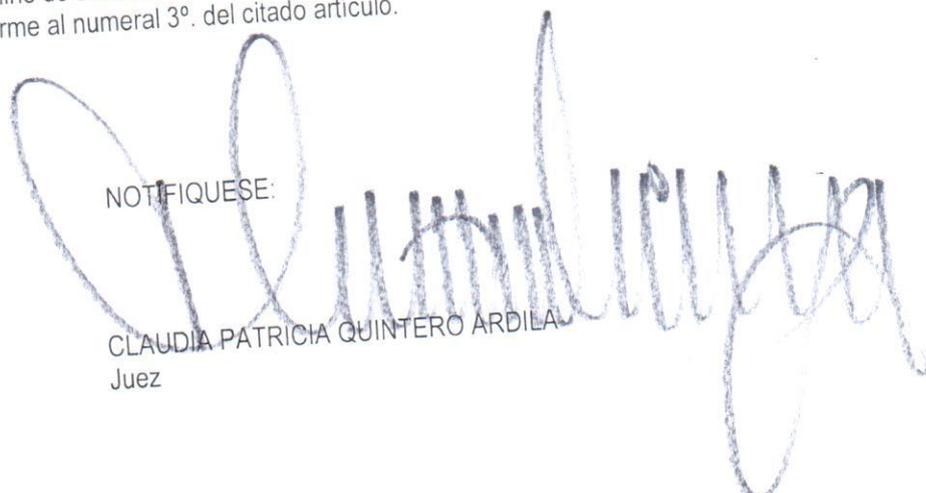
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012015-00166-00
DEMANDADO: MAGNOLIA ANGULO BENITEZ
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 88 y 89, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

1 JUL '21 AM 11:24:37

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER

E.

S.

D.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Radicación 2015 - 00166 - 00
 Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandado MAGNOLIA ANGULO BENITEZ

ROCÍO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el asunto de la referencia, con el debido respeto acostumbrado me permito presentar liquidación del crédito conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G.P., así:

\$ 5.230.051,00					
1/11/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 123.647,12
1/12/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 123.647,12
1/01/2020	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 123.647,12
1/02/2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	\$ 124.605,97
1/03/2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	\$ 123.908,62
1/04/2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	\$ 122.208,86
1/05/2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	\$ 118.940,08
1/06/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 118.460,66
1/07/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 118.460,66
1/08/2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	\$ 119.593,83
1/09/2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	\$ 119.986,09
1/10/2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	\$ 118.286,32
1/11/2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	\$ 116.630,14
1/12/2020	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 114.145,86
1/01/2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$ 113.230,60
1/02/2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$ 114.668,87
1/03/2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$ 113.840,78
1/04/2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$ 113.187,02
1/05/2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$ 112.576,85
1/06/2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	\$ 112.533,26
					\$ 2.366.205,82

Liquidación aprobada \$13.253.808.13, mas actualización \$2.366.205.82.

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

Total, de la liquidación del crédito a junio 30 de 2021: La suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/LCTE (\$15.620.013.95).

Del Señor Juez,

Atentamente,



ROCIO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ
CC No. 52848033 expedida en Bogotá
TP No. 134156 d

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2021-00083-00, fue indemitido, el termino para subsanar venció y la demandante presentó subsanación. Cimitarra, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO DE CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTOBAL EBRAHIM MENCO
INTERLOCUTORIO: RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

El proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, notificado el 24 de agosto de 2021 se inadmitió, concediéndole un término de cinco días para subsanarla, el demandante no presentó escrito de subsanación.

Como se puede evidenciar la demanda no fue subsanada el hecho en consecuencia amerita su rechazo, en consecuencia

RESUELVE:

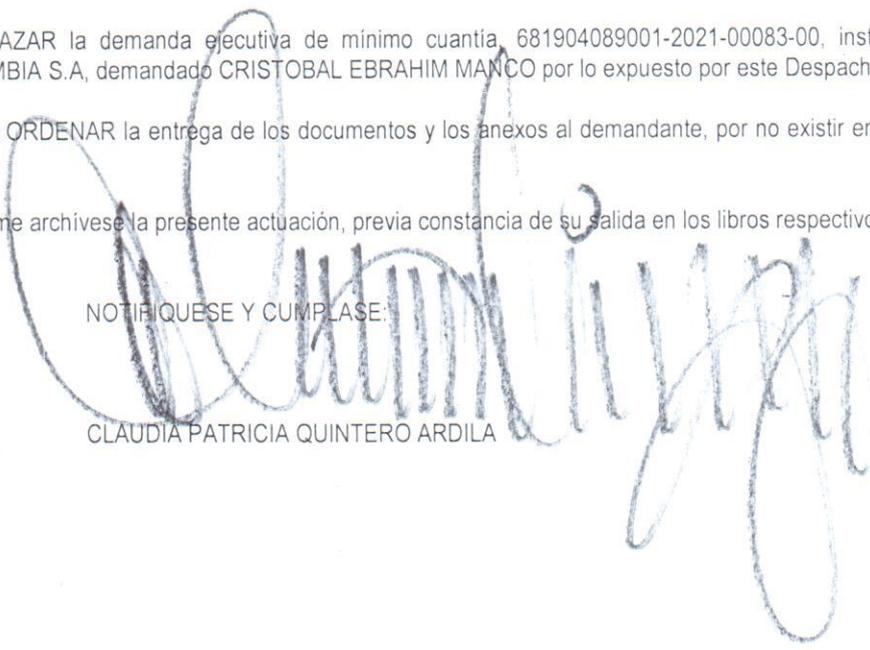
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínimo cuantía, 681904089001-2021-00083-00, instaurada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, demandado CRISTOBAL EBRAHIM MANCO por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENAR la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
 CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA - SANTANDER 6 SEPTIEMBRE DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BBVA COLOMBIA
EJECUTADO	JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ
RADICADO	681904089001-2021-00088-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Ajustar el hecho Séptimo y la pretensión cuarta dado que no coinciden las fechas de exigibilidad de intereses moratorios.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia; por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los ejecutados **JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ** y ejecutante **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la Doctora Rocio Milena Gómez Martínez, con tarjeta profesional N°134156 del C. S de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS, CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL.
Cimitarra, Septiembre (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	68190408900120190017600
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS	MAXIMA MENA MOSQUERA

Resuelve el Despacho las excepciones previas, interpuestas por quien representa los intereses de **MAXIMA MENA MOSQUERA**, del 29 de noviembre de 2019, mediante el cual de libro mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia.

EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS

La profesional del derecho, en calidad de curadora ad litem, propuso las siguientes excepciones previas:

- 1. Excepción previa ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales por no existir concordancia entre el contenido en el título valor que pretende hacer efectivo por vía ejecutiva y lo solicitado en las pretensiones.**

Manifiesta la curadora ad litem, lo siguiente:

*(...) es pertinente proponer la mencionada excepción, que se configura cuando se pretende el pago de una suma de dinero diferente o que no concuerda con lo contenido en el título valor, toda vez que el mencionado título valor en su literalidad se puede verificar que tanto en letra como en número señala **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.320.966)**. No obstante en las pretensiones de la demanda y en el mandamiento de pago se expresan valores diferentes, por lo tanto, la entidad, no subsana en debida forma la demanda, al pretender hacer efectivo un título valor que no cumple con el requisito legal de cumplir con las instrucciones dadas por el otorgante en relación al cumplimiento de los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio:*

Art. 709. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero:**
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento".*

Así mismo, hace alusión al artículo 422 del CGP, en el entendido que los valores cobrados ejecutivamente y contenidos en las pretensiones y mandamiento de pago no concuerdan con el valor total por el cual fue diligenciado el pagaré número 060266120005242. Por otro lado, manifiesta: que la suma de setecientos

También fundamenta la excepción en los artículos 82 numeral 4 y artículo 413 del CGP en cuanto a lo que se pretenda deber ser de manera clara y expresa, frente a lo cual afirma:

Se evidencia que la cantidad liquidada exigida no concuerda con la contenida en el título valor que se adjunta, pues se encuentra diligenciado con otro valor completamente diferente al que se señala en los hechos, en las pretensiones de la demanda y en el mandamiento de pago.

Por ende, el profesional del derecho solicita revocar el auto de fecha 29 de Noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TRASLADO

Interpuesto las excepciones en término, se le dio trámite a través de la Secretaría del Despacho, manteniéndolo en traslado en la forma indicada en el Art. 110 del C.G.P.

DESCORRE TRASLADO

Procede a descorrer el traslado de las excepciones la parte ejecutante, mediante memoria radicado el 7 de julio de 2021, (folio 6-7 Cuaderno Excepciones), presentado en termino de Ley, mediante el cual manifiesta:

*"Sustenta erróneamente la apoderada de la demandada que el pagare que se está ejecutando no contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinante (sic) de dinero, esto a pesar de que el pagare N° 060266100005242 se establece y discrimina claramente que lo adeudado corresponde a: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.663.290)** por el saldo insoluto del capital de la obligación N° 725060260101558, sumado a los correspondientes intereses remuneratorios, intereses de mora y otros conceptos, que están determinados en el título valor y que a su vez son determinables, en tanto en el pagare se dejan ver todas las condiciones necesarias para poder realizar una posterior liquidación si allí no estuvieran relacionados los valores específicamente"*

En consecuencia, señala:

"En el escrito de la demanda y en el mandamiento de pago se puede evidenciar que estos son los únicos valores que se están ejecutando, con la salvedad de que en las pretensiones no se referenciaron las sumas específicas de dinero que están señaladas en el pagare para los intereses remuneratorios y de mora, toda vez que se deja a disposición del señor Juez la posterior aprobación de la suma a la que ascenderán".

Concluye, manifestando:

*"La suma del pagare y la del mandamiento de pago y la demanda no es completamente diferente, lo que se hizo con el escrito de la demanda y el mandamiento de pago fue discriminar los valores de capital, intereses remuneratorios, intereses de mora y otros conceptos (seguro de vida de las cuotas N° 8 y 9) que en el pagare se relacionan con un valor total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$8.320.966.00)**"*

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Inicialmente cabe anotar, que las excepciones se han definido como la oposición del demandado frente a las súplicas demandadas. A su turno las excepciones previas si bien constituyen una oposición, no niegan el fundamento de la demanda, por el contrario, tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o

suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir la corrección de las deficiencias que no se observaron al admitir la demanda. También se dirigen en algunos eventos a desconocer las pretensiones del demandante por inexistentes o inoportunas!

Las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 del CGP y su trámite y decisión corresponde hacerlo de manera preliminar, pues se considera que son verdaderos impedimentos que buscan controlar los presupuestos procesales y, por consiguiente, evitar nulidades procedimentales, salvo las que se deciden en la oportunidad de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, numeral 8°. Descendemos entonces al análisis pertinente.

En orden a responder los argumentos aquí esgrimidos, es oportuno recordar lo conceptualizado referente al título valor Pagare.

El pagaré, para que constituya valor, debe cumplir con los requisitos generales de los títulos valores, y además de los requisitos particulares del pagaré.

Los requisitos generales los encontramos en el artículo 621 del Código de Comercio de Colombia, y son:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora.
2. La firma de quién lo crea.

Los requisitos particulares del pagaré los encontramos en el artículo 709 del Código de Comercio, que son:

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero.
2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador.
4. La forma de vencimiento.

Este requisito del pagaré es parecido al de la letra de cambio; solo se diferencia en que, en la letra de cambio, se da una orden de pagar una determinada suma de dinero, mientras que en el pagaré lo que hay es una promesa incondicional.

En este orden de ideas, procede esta judicatura a revisar el pagare N° 06026610005242, (folio 5-12) del cual se observa que cumple con cada uno de los requisitos de los artículos 621 y 709 del C.C.O., existe una promesa incondicional de pagar el valor total por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$8.320.966), donde del mismo pagare, se extrae que el valor anterior está conformado, por los siguientes valores:

1.Capital \$6.663.290
2.Intereses Remuneratorios: \$836.256
3.Intereses Mora: \$788.980
4.Otros Conceptos: \$32.440

Si bien la curadora, advierte que el valor total señalado en el pagare, no es el que se encuentra referenciado en la demanda, pretensiones y en el mandamiento de pago.

Sin embargo, se observa que los valores referenciados por la ejecutante tanto en la situación fáctica como en las pretensiones, son los valores discriminados del valor total de la obligación para mayor claridad del ejecutante al indicarle de donde se sustrajo esa suma. Dichos valores que además se encuentran incorporados dentro del pagaré N° 0602661000542.



Ahora bien, frente a la manifestación que no guardan relación los intereses remuneratorios y moratorios, dado que en el título valor base del recaudo se señalan unas sumas numéricas y en la pretensión primera literales b y c, no.

Se tiene, que en lugar de indicar los valores numéricos, la ejecutante solicita la liquidación de los intereses remuneratorios desde el 27 de mayo de 2018 hasta el 27 de noviembre de 2018 y además la liquidación de intereses moratorios que se causen desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación sobre el capital correspondiente a la suma de \$ 6.663.290. y mencionadas fechas son extraídas de la tabla de amortización de la obligación expedida el 24 de septiembre de 2019 (folio 11). Lo cual está permitido de conformidad al artículo 424 del CGP, donde se puede indicar la cifra numérica o solicitar su liquidación por operación aritmética, pero para lo cual deberá indicar las fechas de la liquidación y sobre que montos, tal como se encuentran referenciados dentro de las pretensiones del libelo demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO- DEPURACION EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA, DE CIMITARRA, SANTANDER.

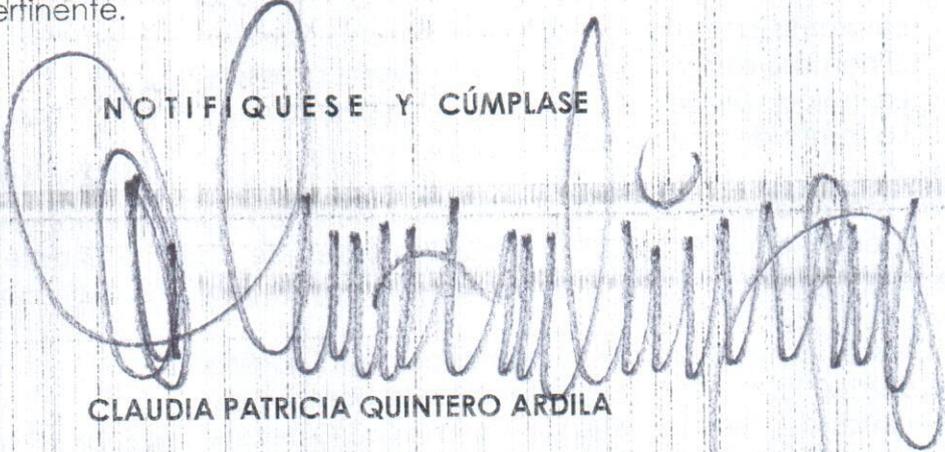
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

DVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

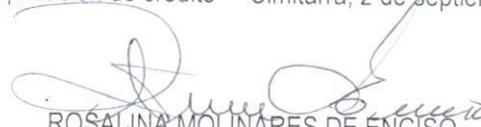
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARÍA

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2017-00003-00, informando que se presenta petición de sustitución de poder y liquidación de crédito – Cimitarra, 2 de septiembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

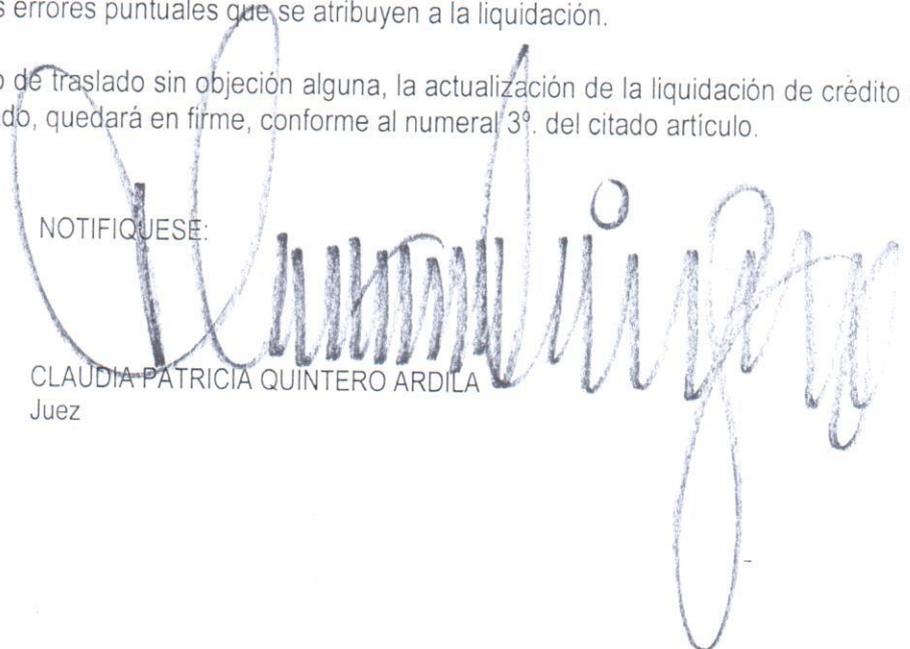
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012017-00003-00
DEMANDADO: GLORIA MIREYA RINCON SERRANO
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS

Reconózcase y téngase a la abogada YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, con C.C.1.098.728.325 T.P.359.534, como apoderada sustituta del abogado principal del demandante, conforme a los términos del poder de SUSTITUCION.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta, visible a folio 38 y vto, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la actualización de la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

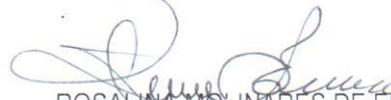
LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		VALOR INTERESES
	DESDE	HASTA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	VALOR TASA POR 1.5	
\$3.800.000,00	13-jul-19	31-jul-19	1,60%	2,40%	\$52.945,00
\$3.800.000,00	01-ago-19	31-ago-19	1,61%	2,42%	\$91.770,00
\$3.800.000,00	01-sep-19	30-sep-19	1,61%	2,42%	\$91.770,00
\$3.800.000,00	01-oct-19	31-oct-19	1,59%	2,39%	\$90.630,00
\$3.800.000,00	01-nov-19	30-nov-19	1,58%	2,37%	\$90.060,00
\$3.800.000,00	01-dic-19	31-dic-19	1,58%	2,37%	\$90.060,00
\$3.800.000,00	01-ene-20	31-ene-20	1,56%	2,34%	\$88.920,00
\$3.800.000,00	01-feb-20	29-feb-20	1,58%	2,37%	\$90.060,00
\$3.800.000,00	01-mar-20	31-mar-20	1,57%	2,36%	\$89.490,00
\$3.800.000,00	01-abr-20	30-abr-20	1,55%	2,33%	\$88.350,00
\$3.800.000,00	01-may-20	31-may-20	1,51%	2,27%	\$86.070,00
\$3.800.000,00	01-jun-20	30-jun-20	1,51%	2,27%	\$86.070,00
\$3.800.000,00	01-jul-20	31-jul-20	1,51%	2,27%	\$86.070,00
\$3.800.000,00	01-ago-20	31-ago-20	1,52%	2,28%	\$86.640,00
\$3.800.000,00	01-sep-20	30-sep-20	1,52%	2,28%	\$86.640,00
\$3.800.000,00	01-oct-20	31-oct-20	1,50%	2,25%	\$85.500,00
\$3.800.000,00	01-nov-20	30-nov-20	1,48%	2,22%	\$84.360,00
\$3.800.000,00	01-dic-20	31-dic-20	1,45%	2,18%	\$82.650,00
\$3.800.000,00	01-ene-21	31-ene-21	1,44%	2,16%	\$82.080,00
\$3.800.000,00	01-feb-21	28-feb-21	1,46%	2,19%	\$83.220,00
\$3.800.000,00	01-mar-21	31-mar-21	1,45%	2,18%	\$82.650,00
\$3.800.000,00	01-abr-21	30-abr-21	1,45%	2,18%	\$82.650,00
\$3.800.000,00	01-may-21	31-may-21	1,43%	2,15%	\$81.510,00
\$3.800.000,00	01-jun-21	21-jun-21	1,43%	2,15%	\$57.057,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$2.017.222,00

INTERESES MORATORIOS:	\$2.017.222,00
------------------------------	-----------------------

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2016-00006-00, informando que se presenta petición de sustitución de poder y liquidación de crédito – Cimitarra, 2 de septiembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

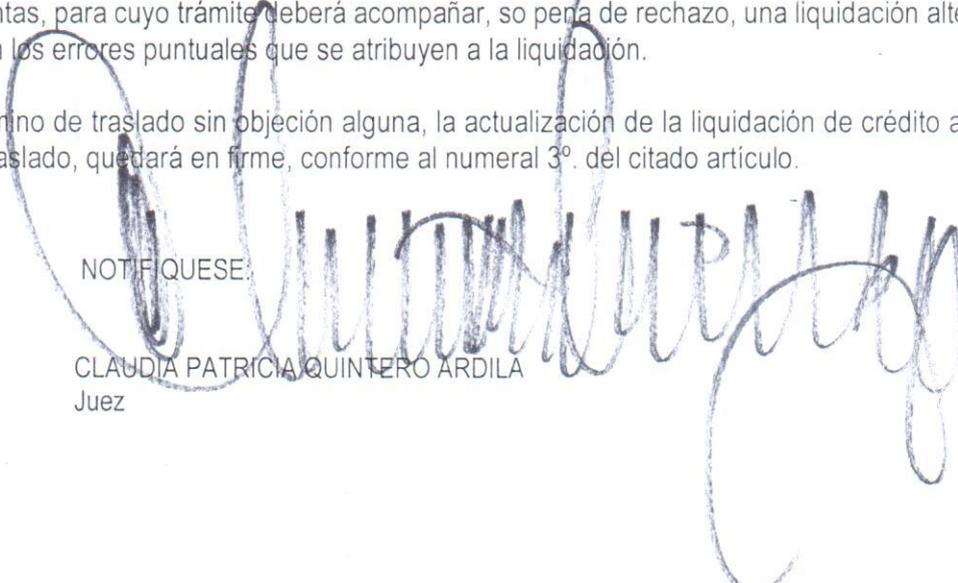
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012016-00006-00
DEMANDADO: GRACILIANO AYALA CEPEDA – GRACILIANO AYALA VILLAMIL
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS

Reconózcase y téngase a la abogada YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, con C.C.1.098.728.325 T.P.359.534, como apoderada sustituta del abogado principal del demandante, conforme a los términos del poder de SUSTITUCION.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta, visible a folio 65 y vto, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la actualización de la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

CAPITAL	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		VALOR INTERESES
	DESDE	HASTA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	VALOR TASA POR 1.5	
\$12.050.200,00	16-feb-20	29-feb-20	1,58%	2,37%	\$167.414,00
\$12.050.200,00	01-mar-20	31-mar-20	1,57%	2,36%	\$283.782,21
\$12.050.200,00	01-abr-20	30-abr-20	1,55%	2,33%	\$280.167,15
\$12.050.200,00	01-may-20	31-may-20	1,51%	2,27%	\$272.937,03
\$12.050.200,00	01-jun-20	30-jun-20	1,51%	2,27%	\$272.937,03
\$12.050.200,00	01-jul-20	31-jul-20	1,51%	2,27%	\$272.937,03
\$12.050.200,00	01-ago-20	31-ago-20	1,52%	2,28%	\$274.744,56
\$12.050.200,00	01-sep-20	30-sep-20	1,52%	2,28%	\$274.744,56
\$12.050.200,00	01-oct-20	31-oct-20	1,50%	2,25%	\$271.129,50
\$12.050.200,00	01-nov-20	30-nov-20	1,48%	2,22%	\$267.514,44
\$12.050.200,00	01-dic-20	31-dic-20	1,45%	2,18%	\$262.091,85
\$12.050.200,00	01-ene-21	31-ene-21	1,44%	2,15%	\$260.284,32
\$12.050.200,00	01-feb-21	28-feb-21	1,46%	2,19%	\$263.899,38
\$12.050.200,00	01-mar-21	31-mar-21	1,45%	2,18%	\$262.091,85
\$12.050.200,00	01-abr-21	30-abr-21	1,45%	2,18%	\$262.091,85
\$12.050.200,00	01-may-21	31-may-21	1,43%	2,15%	\$258.476,79
\$12.050.200,00	01-jun-21	21-jun-21	1,43%	2,15%	\$180.933,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$4.388.176,55

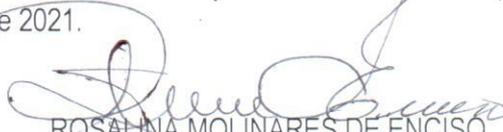
INTERESES MORATORIOS:	\$4.388.176,55
------------------------------	-----------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo minima cuantía radicado 2019-00216-00, informando el termino de emplazamiento venció y el demandado no compareció a notificarse de la demanda. Cimitarra, 06 de septiembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

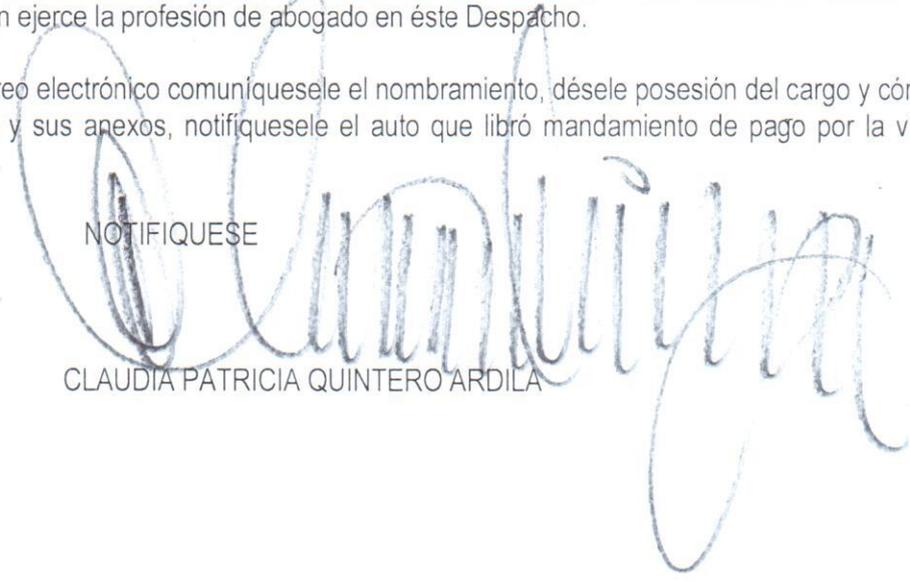
RADICADO: 681904089001-2019-00216-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: OBDULIO RINCON SALAZAR
DEMANDANTE: ALFONSO RANGEL GUERRERO

Visto el informe secretarial que antecede, vencido el término de emplazamiento, proceso que se ingresó a la plataforma SIGLO XXI personas emplazadas el día 9 de agosto de 2021, sin que el demandado compareciera a recibir notificación del proceso, se requiere la designación de curador Ad-Litem, en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM, del demandado OBDULIO RINCON SALAZAR, a la doctora ANGELICA RODRIGUEZ MEDELIN, quien ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

A través de correo electrónico comuníquesele el nombramiento, désele posesión del cargo y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, notifíquesele el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

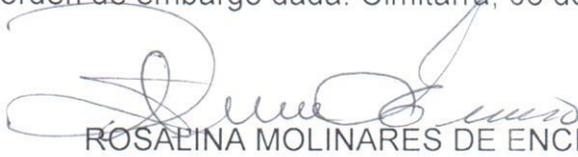
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso de ejecutivo 2020-00098, informando que el apoderado solicita que se comunique a la demandante la situación frente a la no existencia de títulos, se solicite a la secretaria de educación el motivo de su incumplimiento a la orden de embargo dada. Cimitarra, 06 de septiembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIRAS Y CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2020-00098-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JENNIFER QUINTERO ADUDELO
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO RMIREZ VALENCIA

Efectivamente éste despacho, mediante auto de fecha 2 de febrero de 2021, decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo del demandado en su calidad docente del Colegio Nuestra Señora de la Candelaria del municipio de Cimitarra, para su cumplimiento se envió al correo electrónico notificacione@santander.gov.co oficio 038 el 3 de febrero de 2021, sin que hasta la fecha se hayan depositado dineros a favor del proceso referenciado, desconociendo las circunstancia por el cual no se ha cumplido.

Es por lo anterior, nuevamente se ordena remitir la orden de embargo, la cual se hará a través de correo electrónico que suministre al Juzgado el apoderado y/o demandante, pues desconoce el despacho que al que se envió se obtuvo a través de internet y sea correcto, lo anterior para evitar contratiempos y situaciones como ésta.

Negar la pretensión de comunicarle a la demandante los pormenores sobre la situación jurídica frente al hecho de no existir títulos judiciales a favor de este proceso, por no ser del resorte del Juzgado, situación que le compete únicamente a su apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

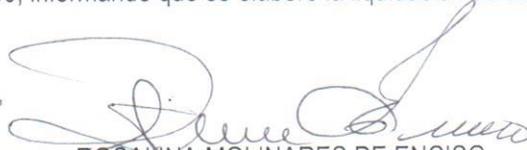

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ADRIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2018-00037-00, informando que se elaboró la liquidación de costas. Cimitarra, 02 de septiembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



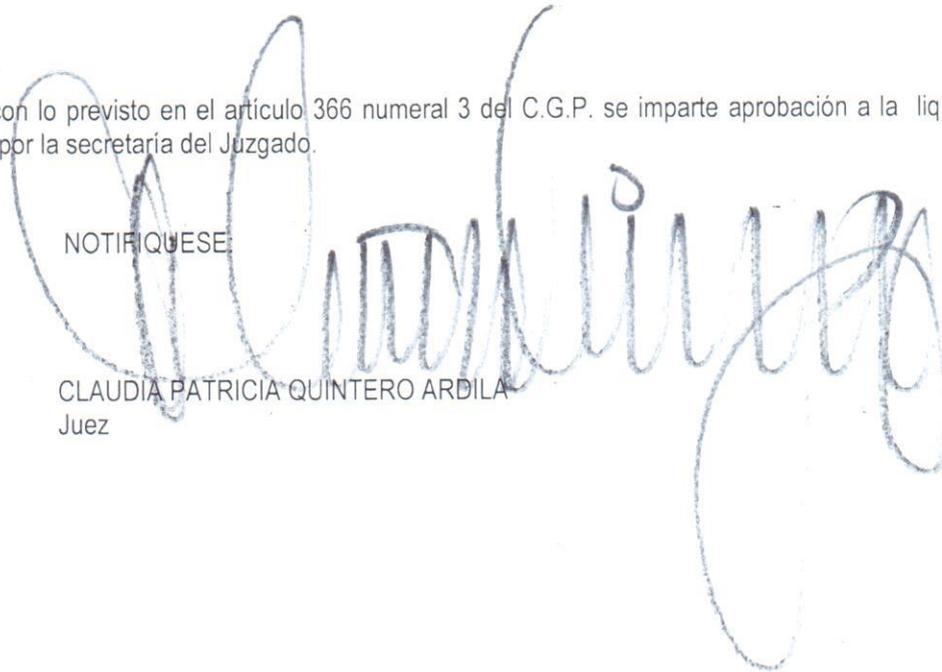
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012018-00037-00
DEMANDADO: RAUL PEREZ CONTRERAS
DEMANDANTE: CREZCAMOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P. se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

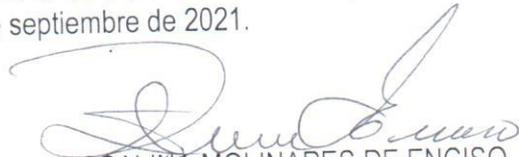
RME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2018-00178-00, informando que la apoderada del demandante presentó avalúo pericial. Cimitarra, 02 de septiembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA

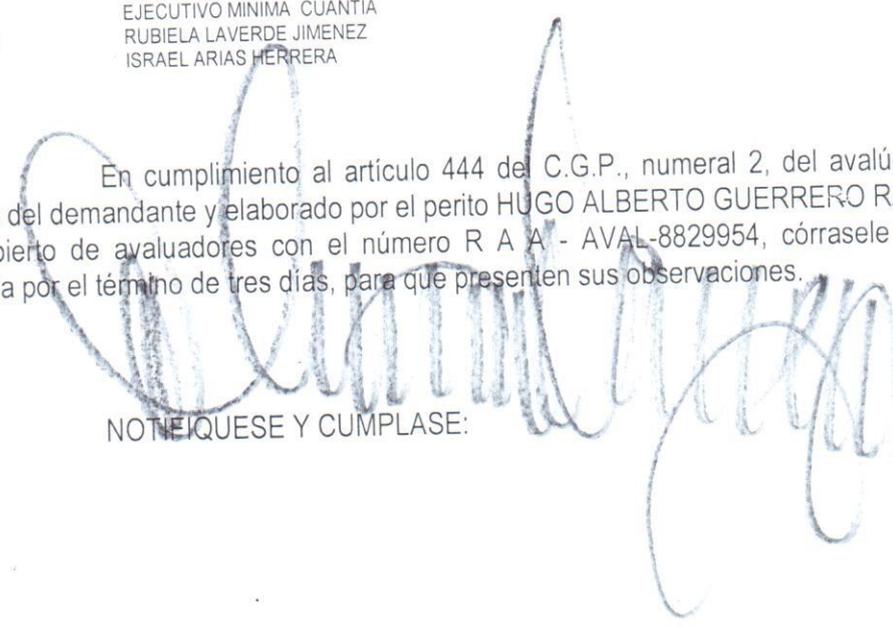


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

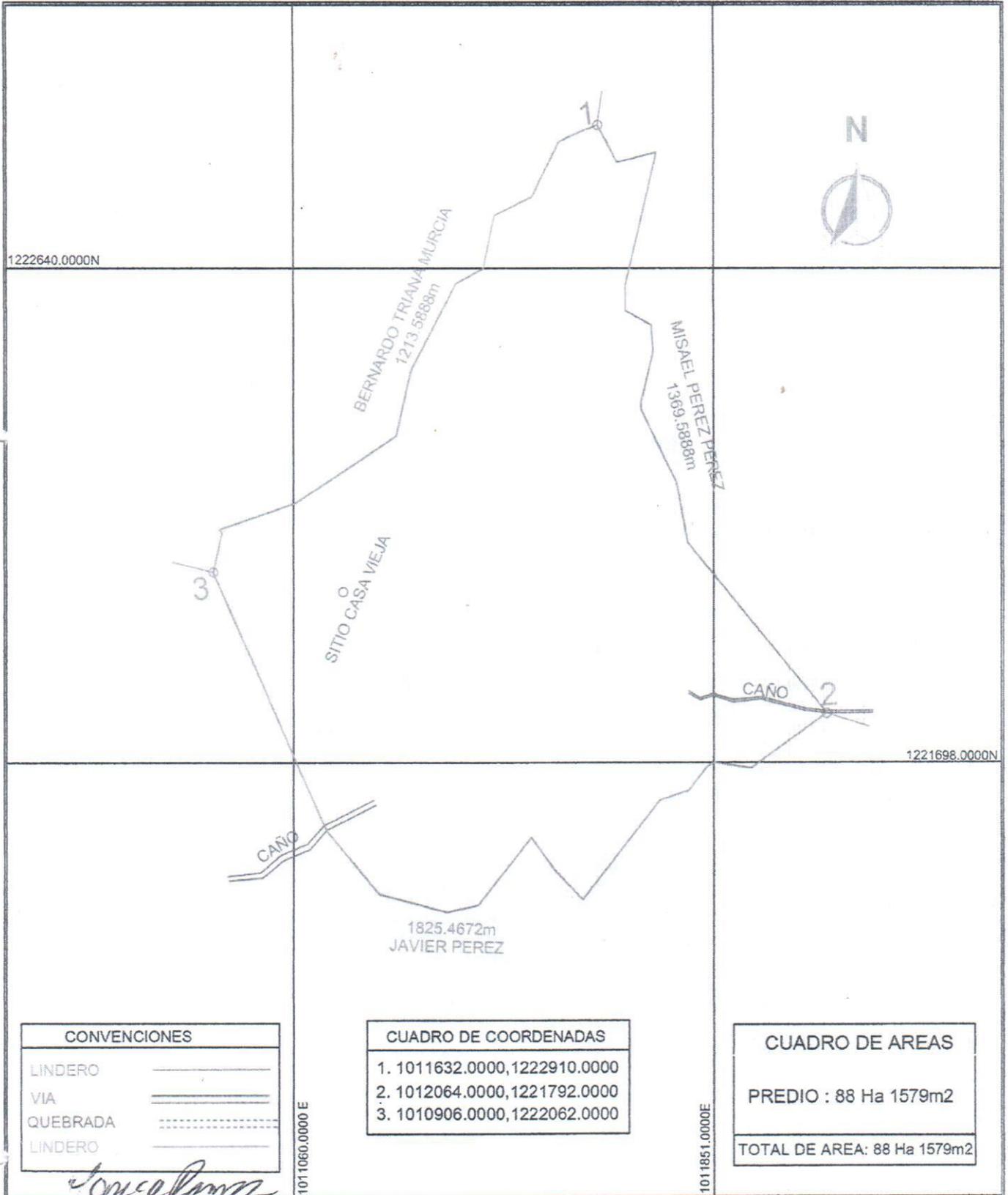
RADICADO: 6819040890012018-00178-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBIELA LAVERDE JIMENEZ
DEMANDADO: ISRAEL ARIAS HERRERA

En cumplimiento al artículo 444 del C.G.P., numeral 2, del avalúo presentado por la apoderada del demandante y elaborado por el perito HUGO ALBERTO GUERRERO RAMOS, inscrito en el registro abierto de evaluadores con el número R A A - AVAL-8829954, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, para que presenten sus observaciones.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

RME



CONVENCIONES	
LINDERO	_____
VIA	=====
QUEBRADA	-----
LINDERO	_____

CUADRO DE COORDENADAS
1. 1011632.0000, 1222910.0000
2. 1012064.0000, 1221792.0000
3. 1010906.0000, 1222062.0000

CUADRO DE AREAS
PREDIO : 88 Ha 1579m ²
TOTAL DE AREA: 88 Ha 1579m ²

Mónica Ramírez

EXPEDIENTE	DEPARTAMENTO: SANTANDER
TOPÓGRAFO: MONICA RAMIREZ L.P 01-13244	MUNICIPIO: PUERTO PARRA
CALCULÓ: MONICA RAMIREZ L.P 01-13244	CGTO/VEREDA: LA OLINDA
DIGITALIZÓ: MONICA RAMIREZ L.P 01-13244	PREDIO: LAGUNITAS
REVISÓ:	PROPIETARIOS: ISRAEL ARIAS HERRERA
FECHA DE IDENTIFICACION: MARZO DE 2.021	AREA: 88 Ha + 1579m ²
ORIGEN DE COORDENADAS: GPS GARMIN ETREX VISTA	ESCALA: 1__ 7.500



República de Colombia



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Nombre: MONICA PATRICIA RAMREZ ARIZA

Cédula: 52.933.505

Licencia Profesional No. **01-13244**

Resolución: 02-3245 - 24/06/2011

* Experiencia o fecha de grado: 26/05/2011



TOPOLOGO EN TOPOGRAFIA
SENA - QUITARRA



Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional
Junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia
la documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión
de TOPOGRAFO en la Republica de Colombia de acuerdo a la
Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981
* La experiencia se comienza a partir de la fecha de grado para
los efectos de posesión de cargos públicos únicamente.

Ruth Elena Acuña Agudelo *Elvina María Avila Jimenez*

RUTH ELENA ACUÑA AGUDELO
PRESIDENTE (S)

ELVINA MARÍA AVILA JIMENEZ
DIRECTORA EJECUTIVA

Para cualquier información comuníquese con el Consejo Profesional Nacional
de Topografía Email: info@cpnt.org calle 33 No 7-27 Of 502 Tel: 3991490

Estimación del valor del suelo en predio Rural

1. Identificación del Predio

N° Matrícula Inmobiliaria	303-68941
Tipo	Finca- Rural
Predio	Sin Información
Ubicación	Vereda Campo Capote Jurisdicción del Municipio de Puerto Parra Santander. Coordenadas acceso 10 10 906 Este - 12 22 062 Norte
Avalúo Catastral Terreno	\$ N/A

2 Propietarios

Matrícula 303-68941

Arias Herrera Israel según anotación #1 CL

3 Cabida y Linderos Escritural – IIPP.

Norte: del delta 60 al delta 12 Bernardo Munera, **Noroeste:** Misael Pérez, Ángel Guerrero, **Sureste y Suroeste:** Javier Pérez

4 Análisis Técnico del área de terreno

CUADRO DE ÁREA DEL PREDIO OBJETO DEL ANALISIS			
ÁREA DE TERRENO			
Fuente	Dato	Unidad	Observación
Topografía	88	Has	Plano Topográfico area predio Instituto de reforma Agraria INCORA
Resolución 0135 del 20 febrero de 1986	88	Has	Se presenta resolución INCORA Resolución 0135 del 20 febrero de 1986
Certificado IIIPP	88	Has	Consulta Información Registrada certificado 26 de de julio de 2019.
Catastro	0	Has	No se tiene dato de catastro
TOTAL, ÁREA TERRENO	88	Has	Área Definida por información Según certificado tradición y libertad 31 de julio de 2019, resolución 0135 Incora y plano
CONSTRUCCIONES: Predio No presenta Construcciones			

5 Gravámenes, Afectaciones, Limitación

Predio presenta embargo ejecutivo con acción personal de Laverde Jiménez Rubiela a Arias Herrera Israel según anotación N 05 CL

6 Reglamentación usos del suelo

Rural- SE LOCALIZA DENTRO DEL la zona rural del municipio Puerto Parra Santander según Certificados de tradición y Libertad

7 **Vías de acceso:** Se accede al predio en vehículo particular 4x4 carretera destapada de fácil acceso; se toma la vía puerto Porra hasta el paradero el cruce recorriendo 25 km se toma la vía a Bogotá pasando el peaje aguas Negras, se recorren 7 km se toma vía a la derecha hasta la quebrada la Olinda recorriendo aproximadamente 4 km en vía destapada (trocha)

- 8 En aplicación de la metodología aleatoria inmobiliaria emitida por el IGAC, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997" concretamente en su **Artículo 1º y 3º. Método de comparación o de mercado**, Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Cálculo meto de comparación o de mercado

TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	TELEFONO	AREA (Has)	VALOR OFERTA	FACTOR NEGOCIACION	VALOR COSTRUCION	ANALISIS DE COMPARABLES				Valor Total Negociado	Valor del Terreno	Valor Homogenizado
							F. Área	F. Ubicación	F. Topografía	F. vías			
OFERTA	Miriam Zuleta	3112131825	35	247300000	1,0	\$ 20 400 000	1,0	1,0	0,90	0,90	\$ 247 500 000	\$ 227 100 000	3 344 503,54
OFERTA	Jose Medina	3132383124	60	288000000	1,0	\$ 21 500 000	1,0	1,0	0,90	0,70	\$ 288 000 000	\$ 288 400 000	2 797 210,00
OFERTA	Ángela Restrepo	3209072119	83	302400000	0,99	\$ 60 000 000	1,0	1,0	0,80	1,0	\$ 299 378 000	\$ 239 378 000	3 039 606,24
OFERTA	Alvaro Medina	3142308966	80	354000000	0,98	\$ 50 000 000	1,0	1,1	1,0	0,90	\$ 297 920 000	\$ 247 920 000	3 068 010,00
											Promedio (X)	\$ 3 062 367	
											Desviación Estándar (S)	\$ 223 975	
											Coefficiente de Variación (CV)	7,311%	
											Asimetría	0,507	
											Límite Superior X+S	\$ 3 286 342	
											Límite Inferior X-S	\$ 2 838 392	
											VALOR ADOPTADO	\$ 2 838 392	
											AREA PREDIO	88	
											AVALUO TERRENO	\$ 249 778 496	

Se presenta el siguiente esquema de estimación del valor del suelo.

Área del Predio: **88 Has**

Valor adoptado Has \$ **2.838.392**

Valor estimado al suelo: \$ **249.778.496**

AVALÚO COMERCIAL				
CUADRO RESUMEN DE VALORES				
Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Parcial
TERRENO, PASTO Y MONTAÑA	Has	88	2.838.392	\$ 249.778.496
SUBTOTAL				\$ 249.778.496
AJUSTE A CEROS				\$ -
TOTAL, ANÁLISIS DE VALORES				\$ 249.778.496
Puerto Berrio, 6 de marzo de 2021				

**VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES
SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL
CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.
CTE**



FIRMA DEL PROFESIONAL
 NOMBRE DEL PROFESIONAL: Hugo A. Guerrero Ramos
 NRO IDENTIFICACION: 8.829.954
 NRO RAA: 8829954

9. OBSERVACIONES ESPECIALES

- ❖ El valor del avalúo es un valor instantáneo y varia con el tiempo. Los bienes sufren cambios por distintos ya sean económicos o por cambios en el uso etc
- ❖ Este informe no hace un análisis jurídico sobre los documentos facilitados.
- ❖ De conformidad con el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 8 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el ministerio de desarrollo económico, el presente avalúo tiene la vigencia de un año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones e intrínsecas que pueden afectar el valor se conserva.
- ❖ El valuador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad evaluada en este informe y no tiene interés personal y sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesados en esta propiedad. El valuador certifica en el presente informe es un análisis profesional.
- ❖ Se toma area del predio según certificado tradición y libertad, resolución 0135 del INCORA
- ❖ El valuador no revela información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo hará con autorización escrita de este, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por la autoridad competente
- ❖ Predio se encuentra en rastrojo
- ❖ Se evidencia características de suelo secos y alto nivel de acides debido a la vegetación que se desarrolla en el predio

10 ANEXOS

- ❖ Certificado de tradición matriculas **Matrícula 303-68941 fecha de expedición 26 julio 2019**
- ❖ Protocolización escritura publica
- ❖ Resolución INCORA 0135 del 20 de febrero de 1986
- ❖ Certificación **Aval RAA**
- ❖ Fotos del predio

Fotos del predio





Código de Validación: 00660qaa



http://www.raa.org.co



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HUGO ALBERTO GUERRERO RAMOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8829954, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Octubre de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-8829954.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HUGO ALBERTO GUERRERO RAMOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	13 Oct 2020	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	13 Oct 2020	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
Dirección: CALLE 58 N° 7 - 19
Teléfono: 3155162072 / 3134330852
Correo Electrónico: hugoguerrero5@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico laboral por competencias en Avalúos - Equide

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a)



Pin de Validación: b06b0aaa



HUGO ALBERTO GUERRERO RAMOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8829954.

El(la) señor(a) HUGO ALBERTO GUERRERO RAMOS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b06b0aaa

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintidos (22) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo mínima cuantía 2019-00147-00, para señalar agencias en derecho – Cimitarra, 02 de septiembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

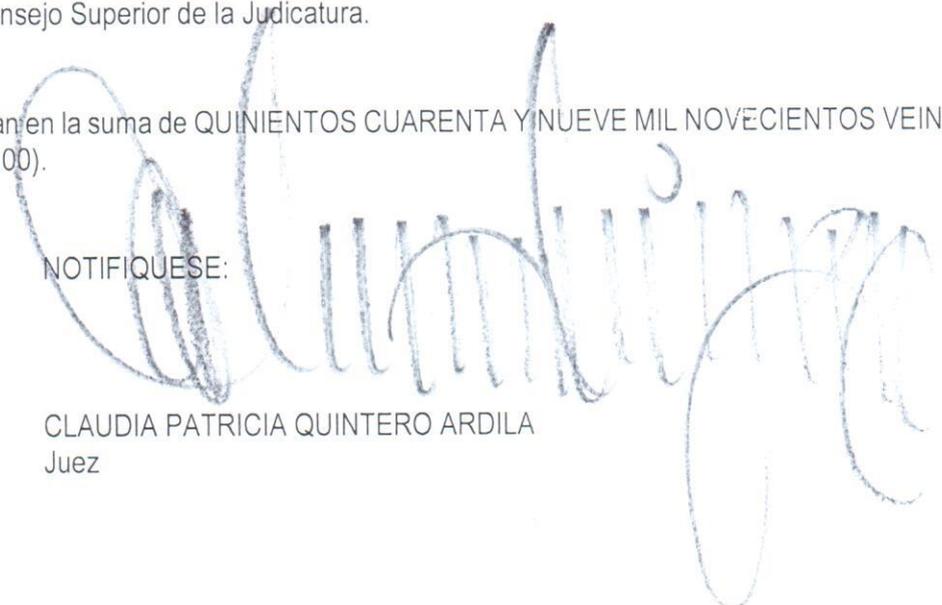
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00147-00
DEMANDADO: YAQUELINE MOLINA TRASLAVIÑA
DEMANDANTE: BANCO ANGRARIO DE COLOMBIA

Para que se tenga en cuenta en la liquidación de COSTAS COMPROBADAS que se elabore por secretaria, señálese como agencias en trabajo y derecho de conformidad al acuerdo No.PSAA16 No. 10554 de agosto 05 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Las agencias se fijan en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$549.923.00).

NOTIFIQUESE:

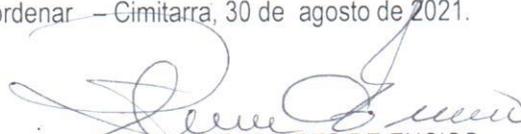

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME



AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2016-00152-00, con liquidación de crédito, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

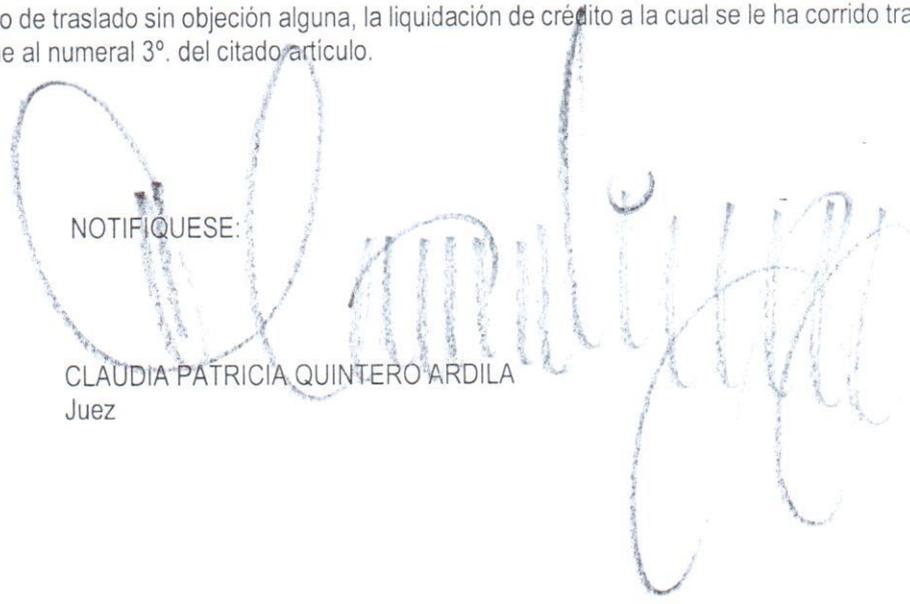
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012016-00152-00
DEMANDADO: JOSE ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º, de las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 84 y 85, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

JUZG. 1 PROM. MUNICIPAL
RAMA JUD. CIMITARRA
6 JUL 21 09:52:5

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER

E.

S.

D.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación 2016 - 00152 - 00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado JOSE ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA

ROCÍO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el asunto de la referencia, con el debido respeto acostumbrado me permito presentar liquidación del crédito conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G.P., así:

\$ 10.619.229,00					
1/04/2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	\$ 248.135,98
1/05/2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	\$ 241.498,97
1/06/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 240.525,54
1/07/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 240.525,54
1/08/2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	\$ 242.826,37
1/09/2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	\$ 243.622,81
1/10/2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	\$ 240.171,56
1/11/2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	\$ 236.808,81
1/12/2020	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 231.764,67
1/01/2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$ 229.906,31
1/02/2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$ 232.826,60
1/03/2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$ 231.145,22
1/04/2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$ 229.817,81
1/05/2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$ 228.578,90
					\$ 3.318.155,09

Liquidación aprobada \$30.852.085, mas actualización \$3.318.155.09.

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

Total, de la liquidación del crédito a junio 30 de 2021: La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS M/LCTE (\$34.170.240.09).

Del Señor Juez,

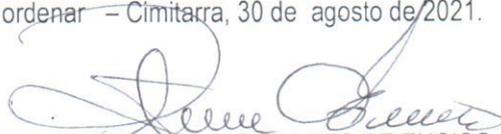
Atentamente,



ROCIO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ
CC No. 52848033 expedida en Bogotá
TP No. 134156 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2015-00172-00, con liquidación de credito, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

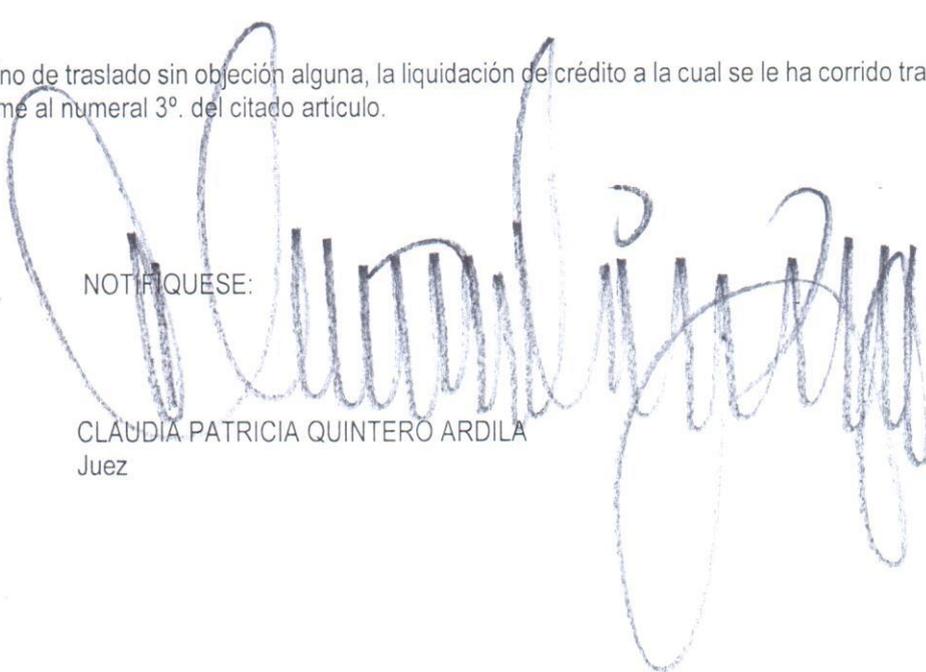
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012015-00172-00
DEMANDADO: RUBY YAMILE ARIZA JARAMILLO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º, de las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 93 y 94, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER

E.

S.

D.

1 JUL '21 AM 11:24:4

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación 2015 - 00172 - 00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado RUBI YAMILE ARIZA JARAMILLO

ROCÍO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el asunto de la referencia, con el debido respeto acostumbrado me permito presentar liquidación del crédito conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G.P., así:

\$ 5.872.736,00					
1/11/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 138.841,27
1/12/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 138.841,27
1/01/2020	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 138.841,27
1/02/2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	\$ 139.917,94
1/03/2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	\$ 139.134,90
1/04/2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	\$ 137.226,26
1/05/2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	\$ 133.555,80
1/06/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 133.017,47
1/07/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 133.017,47
1/08/2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	\$ 134.289,90
1/09/2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	\$ 134.730,35
1/10/2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	\$ 132.821,71
1/11/2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	\$ 130.962,01
1/12/2020	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 128.172,46
1/01/2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$ 127.144,73
1/02/2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$ 128.759,74
1/03/2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$ 127.829,89
1/04/2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$ 127.095,79
1/05/2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$ 126.410,64
1/06/2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	\$ 126.361,70
					\$ 2.656.972,58

Liquidación aprobada \$15.632.328.49, mas actualización \$2.659.972.58.

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

Total, de la liquidación del crédito a junio 30 de 2021: La suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS M/LCTE (\$18.289.301.07).

Del Señor Juez,

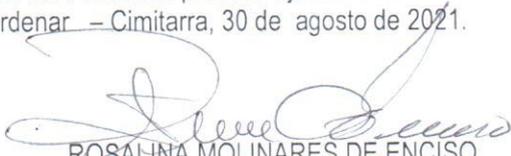
Atentamente,



ROCIO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ
CC No. 52848033 expedida en Bogotá
TP No. 134156 d

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2015-00158-00, con liquidación de credito, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

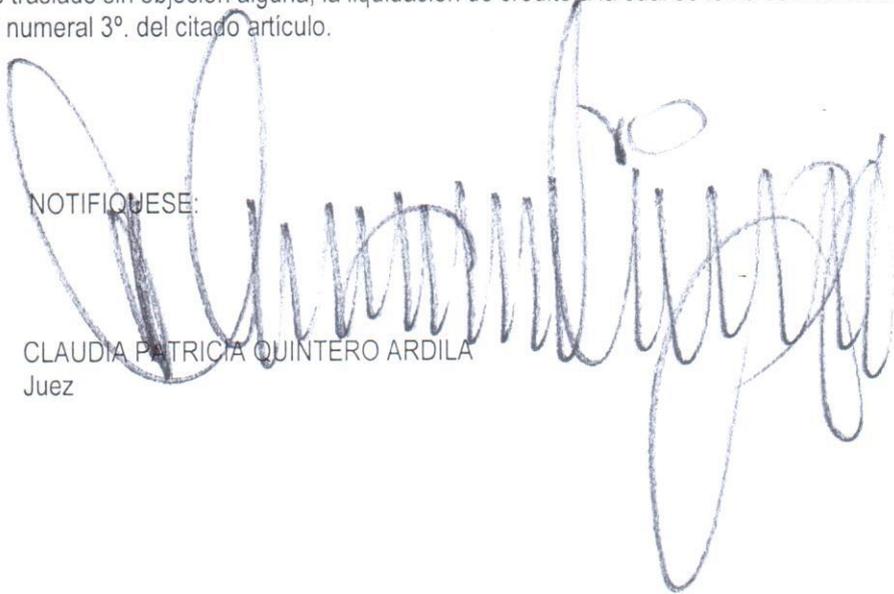
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012015-00158-00
DEMANDADO: EDWARD CARRILLO GOMEZ
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 81 y 82, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER

E.

S.

D.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación 2015 - 00158 - 00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado EDWARD CARRILLO GOMEZ

ROCÍO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el asunto de la referencia, con el debido respeto acostumbrado me permito presentar liquidación del crédito conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G.P., así:

\$ 5.494.740,00					
1/05/2018	20,44%	1,70%	30,72%	2,56%	\$ 140.665,34
1/06/2018	20,28%	1,69%	30,42%	2,54%	\$ 139.291,66
1/07/2018	20,03%	1,67%	30,05%	2,50%	\$ 137.597,45
1/08/2018	19,94%	1,66%	29,91%	2,49%	\$ 136.956,39
1/09/2018	19,81%	1,65%	29,72%	2,48%	\$ 136.086,39
1/10/2018	19,68%	1,64%	29,45%	2,45%	\$ 134.850,08
1/11/2018	19,44%	1,62%	29,24%	2,44%	\$ 133.888,50
1/12/2018	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	\$ 133.247,45
1/01/2019	19,16%	1,60%	28,74%	2,40%	\$ 131.599,02
1/02/2019	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	\$ 135.307,97
1/03/2019	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	\$ 133.064,29
1/04/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 132.697,97
1/05/2019	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	\$ 132.835,34
1/06/2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	\$ 132.560,60
1/07/2019	19,28%	1,61%	28,29%	2,36%	\$ 129.538,50
1/08/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 132.697,97
1/09/2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	\$ 131.186,92
1/10/2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	\$ 130.729,02
1/11/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 129.904,81
1/12/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 129.904,81
1/01/2020	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 129.904,81
1/02/2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	\$ 130.912,18
1/03/2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	\$ 130.179,55

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

1/04/2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	\$ 128.393,76
1/05/2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	\$ 124.959,55
1/06/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 124.455,86
1/07/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 124.455,86
1/08/2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	\$ 125.646,39
1/09/2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	\$ 126.058,49
1/10/2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	\$ 124.272,70
1/11/2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	\$ 122.532,70
1/12/2020	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 119.922,70
1/01/2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$ 118.961,12
1/02/2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$ 120.472,17
1/03/2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$ 119.602,17
1/04/2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$ 118.915,33
1/05/2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$ 118.274,28
					\$ 4.782.530,12

Liquidación aprobada \$11.213.013.22, mas actualización \$4782530.12.

Total, de la liquidación del crédito a junio 30 de 2021: La suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/LCTE (\$15.995.543.34).

Del Señor Juez,

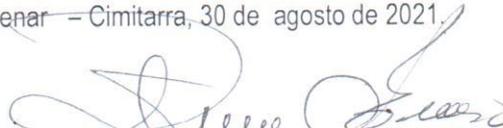
Atentamente,



ROCIO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ
CC No. 52848033 expedida en Bogotá
TP No. 134156 d

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2015-00164-00, con liquidación de credito, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012015-00164-00
DEMANDADO: EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º, de las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 98 y 99, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO ESTADO NO. ____ EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00)

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER

E.

S.

D.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación 2015 - 00164 - 00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ

ROCÍO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el asunto de la referencia, con el debido respeto acostumbrado me permito presentar liquidación del crédito conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G.P., así:

Pagare 060266100003973

\$ 1.300.000,00					
1/06/2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	\$ 31.362,50
1/07/2019	19,28%	1,61%	28,29%	2,36%	\$ 30.647,50
1/08/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 31.395,00
1/09/2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	\$ 31.037,50
1/10/2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	\$ 30.929,17
1/11/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 30.734,17
1/12/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 30.734,17
1/01/2020	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 30.734,17
1/02/2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	\$ 30.972,50
1/03/2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	\$ 30.799,17
1/04/2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	\$ 30.376,67
1/05/2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	\$ 29.564,17
1/06/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 29.445,00
1/07/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 29.445,00
1/08/2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	\$ 29.726,67
1/09/2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	\$ 29.824,17
1/10/2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	\$ 29.401,67
1/11/2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	\$ 28.990,00
1/12/2020	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 28.372,50
1/01/2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$ 28.145,00
1/02/2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$ 28.502,50
1/03/2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$ 28.296,67
1/04/2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$ 28.134,17

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

1/05/2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$ 27.982,50
					\$ 715.552,50

Pagare 060266100005259

\$ 8.000.000,00					
1/06/2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	\$ 193.000,00
1/07/2019	19,28%	1,61%	28,29%	2,36%	\$ 188.600,00
1/08/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 193.200,00
1/09/2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	\$ 191.000,00
1/10/2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	\$ 190.333,33
1/11/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 189.133,33
1/12/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 189.133,33
1/01/2020	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 189.133,33
1/02/2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	\$ 190.600,00
1/03/2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	\$ 189.533,33
1/04/2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	\$ 186.933,33
1/05/2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	\$ 181.933,33
1/06/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 181.200,00
1/07/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 181.200,00
1/08/2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	\$ 182.933,33
1/09/2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	\$ 183.533,33
1/10/2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	\$ 180.933,33
1/11/2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	\$ 178.400,00
1/12/2020	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 174.600,00
1/01/2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$ 173.200,00
1/02/2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$ 175.400,00
1/03/2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$ 174.133,33
1/04/2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$ 173.133,33
1/05/2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$ 172.200,00
					\$ 4.403.400,00

Liquidación aprobada \$23.893.678.98, mas actualización \$5.118.952.5.

Total, de la liquidación del crédito a junio 30 de 2021: La suma de VEINTINUEVE MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/LCTE (\$29.012.631.48).

Del Señor Juez,

Atentamente,



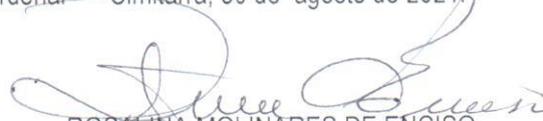
ROCÍO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2015-00165-00, con liquidación de credito, pasa para lo que estime conveniente ordenar — Cimitarra, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

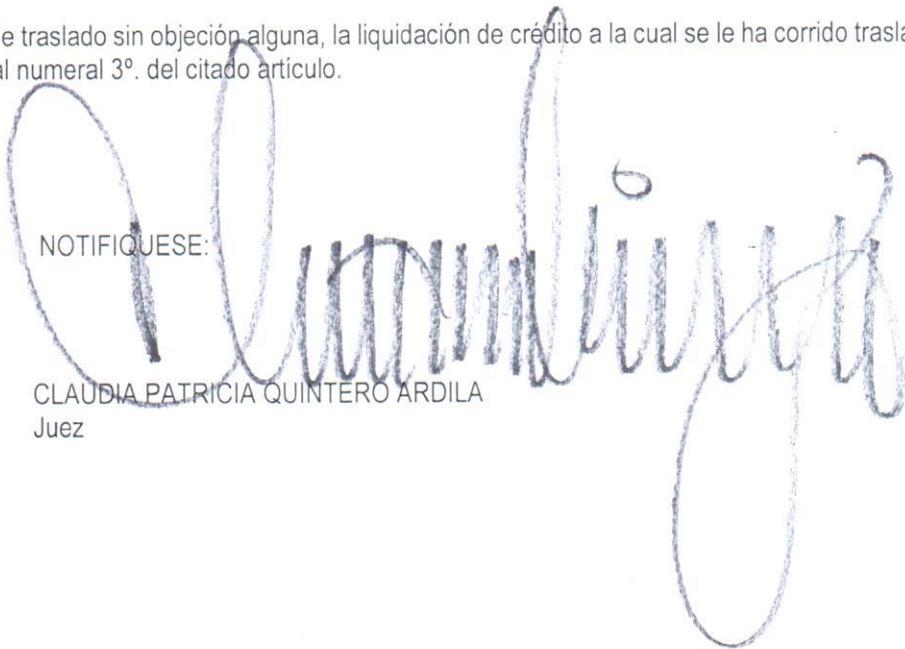
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012015-00165-00
DEMANDADO: URIEL CAMACHO MOSQUERA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 98 y 99, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER

E.

S.

D.

1 JUL '21 AM 11:25

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación 2015 - 00165 - 00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado URIEL CAMACHO MOSQUERA

ROCÍO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el asunto de la referencia, con el debido respeto acostumbrado me permito presentar liquidación del crédito conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G.P., así:

\$ 8.007.307,00					
1/02/2019	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	\$ 197.179,93
1/03/2019	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	\$ 193.910,28
1/04/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 193.376,46
1/05/2019	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	\$ 193.576,65
1/06/2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	\$ 193.176,28
1/07/2019	19,28%	1,61%	28,29%	2,36%	\$ 188.772,26
1/08/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 193.376,46
1/09/2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	\$ 191.174,45
1/10/2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	\$ 190.507,18
1/11/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 189.306,08
1/12/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 189.306,08
1/01/2020	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 189.306,08
1/02/2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	\$ 190.774,09
1/03/2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	\$ 189.706,45
1/04/2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	\$ 187.104,07
1/05/2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	\$ 182.099,51
1/06/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 181.365,50
1/07/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 181.365,50
1/08/2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	\$ 183.100,42
1/09/2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	\$ 183.700,97
1/10/2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	\$ 181.098,59
1/11/2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	\$ 178.562,95
1/12/2020	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 174.759,48

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

1/01/2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$ 173.358,20
1/02/2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$ 175.560,21
1/03/2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$ 174.292,38
1/04/2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$ 173.291,47
1/05/2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$ 172.357,28
1/06/2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	\$ 172.290,56
					\$ 5.357.755,84

Liquidación aprobada \$18.442.879.08, mas actualización \$5.357.755.84.

Total, de la liquidación del crédito a junio 30 de 2021: La suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/LCTE (\$23.800.634.92).

Del Señor Juez,

Atentamente,



ROCIO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ
CC No. 52848033 expedida en Bogotá
TP No. 134156 del C. S. de la J.



AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2017-00133-00, con liquidación de credito, pasa para lo que estime conveniente ordenar - Cimitarra, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

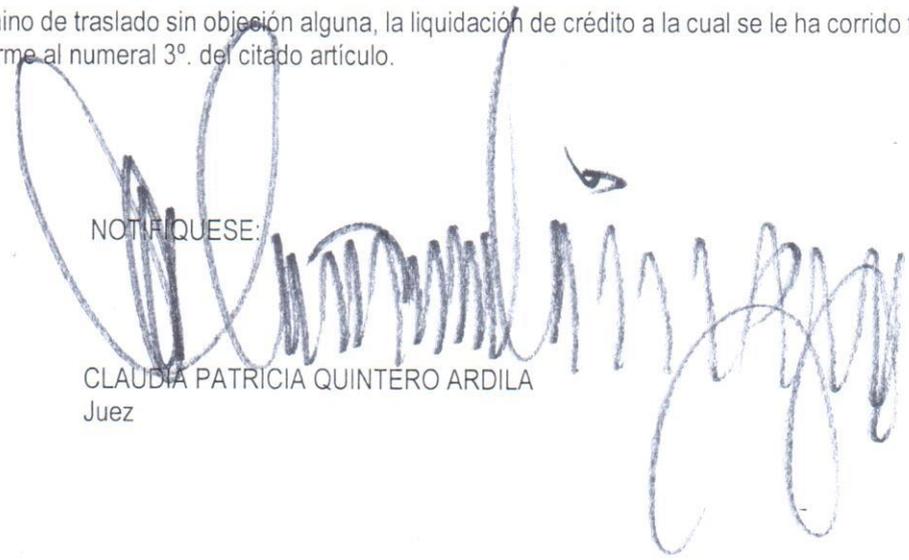
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012017-00133-00
DEMANDADO: MAURICIO ARGUELLO BARBOSA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada del parte demandante, visible a folio 54, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO POR
FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA MAURICIO ARGUELLO
BARBOSA**

RADICADO: 2017-00133

JORGE ELIÉCER SEPÚLVEDA GRISALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en la Carrera 15 No. 48-50, Tercer piso de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 98.561.329 de Envigado – Ant., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 83.017 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación ADICIONAL del Crédito de la siguiente manera:

6,153,495.00	1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	31	2.30%	141,470
6,153,495.00	1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	30	2.22%	136,873
6,153,495.00	1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	31	2.27%	139,981
6,153,495.00	1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	30	2.19%	134,974
6,153,495.00	1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	31	2.25%	138,693
6,153,495.00	1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	31	2.24%	137,743
6,153,495.00	1-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	29	2.12%	130,633
6,153,495.00	1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	31	2.26%	138,964
6,153,495.00	1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	30	2.16%	132,742
6,153,495.00	1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	31	2.17%	133,794
6,153,495.00	1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	30	2.10%	128,986
6,153,495.00	1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	31	2.17%	133,317
6,153,495.00	1-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	31	2.19%	134,476
6,153,495.00	1-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	30	2.12%	130,504
6,153,495.00	1-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	31	2.16%	133,112
6,153,495.00	1-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	30	2.07%	127,135
6,153,495.00	1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	31	2.09%	128,800
6,153,495.00	1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.96%	31	2.08%	127,839
6,153,495.00	1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	28	1.90%	116,752
6,153,495.00	1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	31	2.09%	128,457
6,153,495.00	1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	30	2.01%	123,621
6,153,495.00	1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	31	2.07%	127,152
TOTAL INTERESES							2,906,019
INTERESES QUE VIENEN DE LIQUIDACIONES ANTERIORES							4,223,594
INTERESES DE PLAZO							
COSTAS							506,525
CAPITAL							6,153,495
TOTAL CAPITAL E INTERESES							13,789,633

Atentamente,

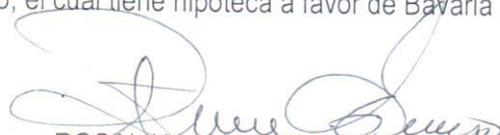




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado solicita secuestro del bien inmueble embargado, el cual tiene hipoteca a favor de Bavaria S.A. Cimitarra, 6 de septiembre de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

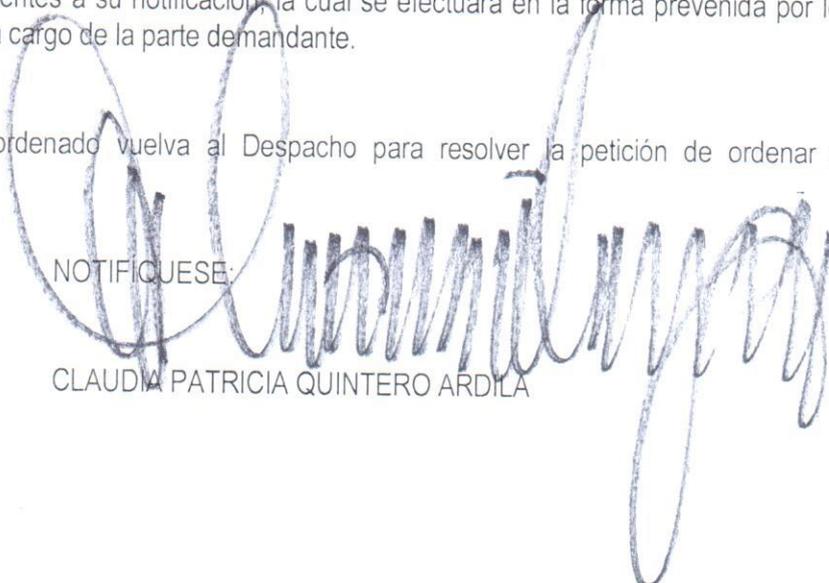
RADICADO: 681904089001-2016-00059-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ROSA MARIA PINZON

Comoquiera que el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos y privados de Bogotá Zona Sur, se evidencia que el inmueble con matrícula No. 50S-40020401 de propiedad de la ejecutada ROSA MARIA SANCHEZ, en las anotaciones No.9, registra AMPLIACION de hipoteca con escritura 2730 de fecha 29 de octubre de 2009, este Juzgado de conformidad con el Art. 462 del C.G.P., a favor de BAVARIA S.A., ordena notificar este proveido al citado acreedor hipotecario, con el fin de que hagan valer su crédito sea exigible o no, en este proceso o en uno separado con garantía real dentro de los VEINTE (20) días siguientes a su notificación, la cual se efectuará en la forma prevenida por los artículos 291, 292 y 293 ibídem y a cargo de la parte demandante.

Cumplido lo ordenado vuelva al Despacho para resolver la petición de ordenar el secuestro del bien embargado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2016-00059-00, con liquidación de credito, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

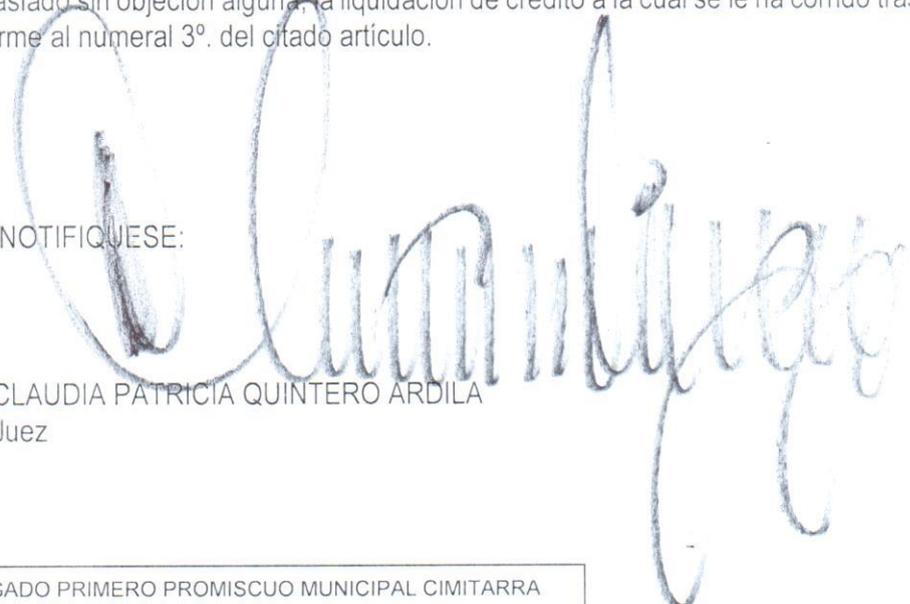
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012016-00059-00
DEMANDADO: ROSA MARIA SANCHEZ
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de las liquidaciones del crédito presentada por el apoderado del parte demandante, visible a folio 58, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO ESTADO NO. _____ EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Sepúlveda Abogados

Soluciones Jurídicas
Demandas, Acciones y Recursos Judiciales

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA

Cimitarra

REFERENCIA:

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO POR
FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA ROSA MARIA PINZON**

RADICADO:

2016-059

JORGE ELIÉCER SEPÚLVEDA GRISALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliado en la Carrera 15 No. 48-50, Tercer piso de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 98.561.329 de Envigado – Ant., Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 83.017 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación del Crédito de la siguiente manera:

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	Interes Ordinario	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
2.750.215,00	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	2,30%	63.228
2.750.215,00	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	2,22%	61.173
2.750.215,00	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	2,27%	62.563
2.750.215,00	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	2,19%	60.325
2.750.215,00	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	2,25%	61.987
2.750.215,00	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	2,24%	61.562
2.750.215,00	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	2,12%	58.385
2.750.215,00	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	2,26%	62.108
2.750.215,00	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	2,16%	59.327
2.750.215,00	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	2,17%	59.797
2.750.215,00	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	2,10%	57.649
2.750.215,00	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	2,17%	59.584
2.750.215,00	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	2,19%	60.102
2.750.215,00	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	2,12%	58.327
2.750.215,00	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	2,16%	59.492
2.750.215,00	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	2,07%	56.821
2.750.215,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	2,09%	57.565
2.750.215,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	2,08%	57.136
2.750.215,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	1,90%	52.181

Sepulveda Abogados

*Soluciones Jurídicas
Demandas, Acciones y Recursos Judiciales*

2.750.215,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	2,09%	57.412
TOTAL INTERESES							1.186.724
INTERESES DESDE 18 DE MAYO DEL 2016 A 30 DE JULIO DEL 2019							2.520.572
INTERESES DE PLAZO							
COSTAS							
CAPITAL							2.750.215
TOTAL CAPITAL E INTERESES							6.457.511

Atentamente,



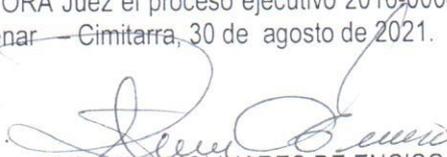
JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES

C.C. No. 98.561.329 de Envigado - Ant.

T.P. No. 83.017 del C.S.J

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2016-00049-00, con liquidación de credito, pasa para lo que estime conveniente ordenar — Cimitarra, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

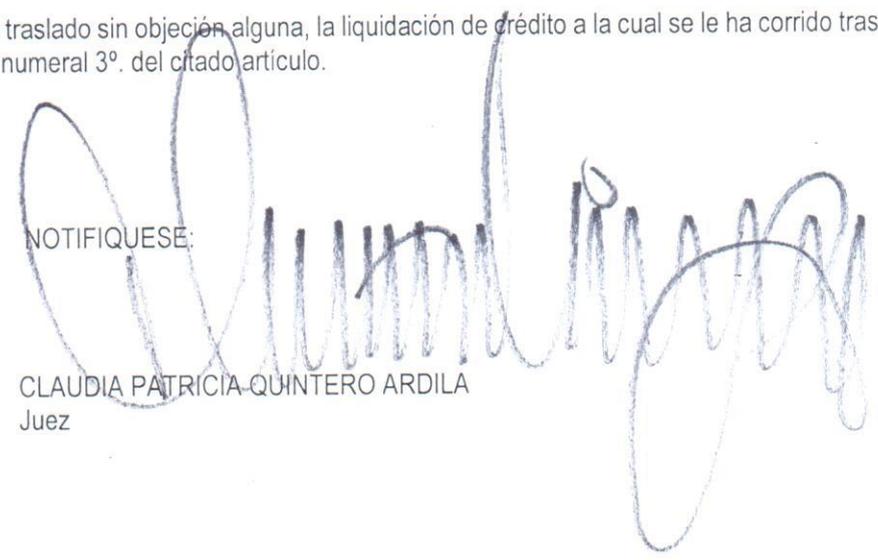
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012016-00049-00
DEMANDADO: JOHANA GUIZA BARRERA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º, de las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 85 y 86, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER

E.

S.

D.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación 2016 - 00049 - 00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado JOHANA GUIZA BARRERA

ROCÍO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el asunto de la referencia, con el debido respeto acostumbrado me permito presentar liquidación del crédito conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G.P., así:

Pagare No. 060266100004811

\$ 877.895,00					
1/05/2018	20,44%	1,70%	30,72%	2,56%	\$ 22.474,11
1/06/2018	20,28%	1,69%	30,42%	2,54%	\$ 22.254,64
1/07/2018	20,03%	1,67%	30,05%	2,50%	\$ 21.983,95
1/08/2018	19,94%	1,66%	29,91%	2,49%	\$ 21.881,53
1/09/2018	19,81%	1,65%	29,72%	2,48%	\$ 21.742,53
1/10/2018	19,68%	1,64%	29,45%	2,45%	\$ 21.545,01
1/11/2018	19,44%	1,62%	29,24%	2,44%	\$ 21.391,37
1/12/2018	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	\$ 21.288,95
1/01/2019	19,16%	1,60%	28,74%	2,40%	\$ 21.025,59
1/02/2019	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	\$ 21.618,16
1/03/2019	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	\$ 21.259,69
1/04/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 21.201,16
1/05/2019	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	\$ 21.223,11
1/06/2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	\$ 21.179,22
1/07/2019	19,28%	1,61%	28,29%	2,36%	\$ 20.696,37
1/08/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 21.201,16
1/09/2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	\$ 20.959,74
1/10/2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	\$ 20.886,59
1/11/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 20.754,90
1/12/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 20.754,90
1/01/2020	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 20.754,90

1/02/2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	\$ 20.915,85
1/03/2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	\$ 20.798,80
1/04/2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	\$ 20.513,48
1/05/2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	\$ 19.964,80
1/06/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 19.884,32
1/07/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 19.884,32
1/08/2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	\$ 20.074,53
1/09/2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	\$ 20.140,37
1/10/2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	\$ 19.855,06
1/11/2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	\$ 19.577,06
1/12/2020	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 19.160,06
1/01/2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$ 19.006,43
1/02/2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$ 19.247,85
1/03/2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$ 19.108,85
1/04/2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$ 18.999,11
1/05/2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$ 18.896,69
					\$ 764.105,18

Pagare No. 060266100003788

\$ 5.800.000,00					
1/05/2018	20,44%	1,70%	30,72%	2,56%	\$ 148.480,00
1/06/2018	20,28%	1,69%	30,42%	2,54%	\$ 147.030,00
1/07/2018	20,03%	1,67%	30,05%	2,50%	\$ 145.241,67
1/08/2018	19,94%	1,66%	29,91%	2,49%	\$ 144.565,00
1/09/2018	19,81%	1,65%	29,72%	2,48%	\$ 143.646,67
1/10/2018	19,68%	1,64%	29,45%	2,45%	\$ 142.341,67
1/11/2018	19,44%	1,62%	29,24%	2,44%	\$ 141.326,67
1/12/2018	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	\$ 140.650,00
1/01/2019	19,16%	1,60%	28,74%	2,40%	\$ 138.910,00
1/02/2019	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	\$ 142.825,00
1/03/2019	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	\$ 140.456,67
1/04/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 140.070,00
1/05/2019	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	\$ 140.215,00
1/06/2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	\$ 139.925,00
1/07/2019	19,28%	1,61%	28,29%	2,36%	\$ 136.735,00
1/08/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 140.070,00
1/09/2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	\$ 138.475,00
1/10/2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	\$ 137.991,67
1/11/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 137.121,67
1/12/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 137.121,67
1/01/2020	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 137.121,67
1/02/2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	\$ 138.185,00
1/03/2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	\$ 137.411,67
1/04/2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	\$ 135.526,67

9

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

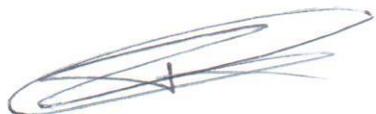
1/05/2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	\$ 131.901,67
1/06/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 131.370,00
1/07/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 131.370,00
1/08/2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	\$ 132.626,67
1/09/2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	\$ 133.061,67
1/10/2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	\$ 131.176,67
1/11/2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	\$ 129.340,00
1/12/2020	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 126.585,00
1/01/2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$ 125.570,00
1/02/2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$ 127.165,00
1/03/2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$ 126.246,67
1/04/2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$ 125.521,67
1/05/2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$ 124.845,00
					\$ 5.048.223,33

Liquidación aprobada \$12.444.892.97, mas actualización \$5.812.328.51.

Total, de la liquidación del crédito a junio 30 de 2021: La suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOSM/LCTE (\$18.257.221.48).

Del Señor Juez,

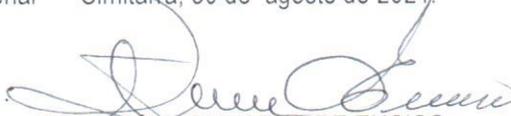
Atentamente,



ROCIO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ
CC No. 52848033 expedida en Bogotá
TP No. 134156 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2015-00157-00, con liquidación de credito, pasa para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012015-00157-00
DEMANDADO: RODRIGO DAZA GONZALEZ
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de las liquidaciones del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folios 85 y 86, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER

E.

S.

D.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación 2015 - 00157 - 00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado RODRIGO DAZA GONZALEZ

ROCÍO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el asunto de la referencia, con el debido respeto acostumbrado me permito presentar liquidación del crédito conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G.P., así:

\$ 11.987.506,00					
1/02/2019	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	\$ 295.192,34
1/03/2019	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	\$ 290.297,44
1/04/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 289.498,27
1/05/2019	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	\$ 289.797,96
1/06/2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	\$ 289.198,58
1/07/2019	19,28%	1,61%	28,29%	2,36%	\$ 282.605,45
1/08/2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	\$ 289.498,27
1/09/2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	\$ 286.201,71
1/10/2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	\$ 285.202,75
1/11/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 283.404,62
1/12/2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 283.404,62
1/01/2020	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	\$ 283.404,62
1/02/2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	\$ 285.602,33
1/03/2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	\$ 284.004,00
1/04/2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	\$ 280.108,06
1/05/2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	\$ 272.615,87
1/06/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 271.517,01
1/07/2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	\$ 271.517,01
1/08/2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	\$ 274.114,30
1/09/2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	\$ 275.013,37
1/10/2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	\$ 271.117,43
1/11/2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	\$ 267.321,38
1/12/2020	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	\$ 261.627,32

Rocío Milena Gómez Martínez
Abogada

86

1/01/2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	\$ 259.529,50
1/02/2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	\$ 262.826,07
1/03/2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	\$ 260.928,05
1/04/2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	\$ 259.429,61
1/05/2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	\$ 258.031,07
					\$ 7.763.008,99

Liquidación aprobada \$28.161.341.91, mas actualización \$7.763.008.99.

Total, de la liquidación del crédito a junio 30 de 2021: La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/LCTE (\$35.924.350.9).

Del Señor Juez,

Atentamente,



ROCIO MILENA GÓMEZ MARTÍNEZ
CC No. 52848033 expedida en Bogotá
TP No. 134156 del C. S. de la J.